



RESOLUCIÓN NÚMERO (0320-2018) MD-DIMAR-GLEMAR 23 DE ABRIL DE 2018

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la Abogada CARIME PUELLO GUTIERREZ, en calidad de apoderada de la sociedad TODOMAR C.H.L. MARINA S.A.S., en contra de la Resolución No. 221 CP5 – ASJUR de fecha 20 de diciembre de 2015, proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena por violación a las normas de Marina Mercante en contra de la citada sociedad.”

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, esta Dirección General es competente para resolver los recursos de apelación interpuesto en investigaciones adelantadas por violación a las normas de Marina Mercante, y ocupación indebida en Bienes de Uso Público, ocurridas dentro de la jurisdicción establecida en el artículo 2º del Decreto Ley 2324 de 1984.

ANTECEDENTES

Mediante informe de inspección suscrito por el Suboficial Jefe ALEJANDRO MUÑOZ VARGAS, el cual verificó los archivos y documentación existente en la sociedad TODOMAR C.H.L. MARINA S.A.S., se pudo constatar que ésta no contaba con licencia de explotación comercial para operar como marina, los cuales son expedidos por la Dirección General Marítima.

Por lo cual, a través del auto de fecha 3 de abril de 2013, el Capitán de Puerto de Cartagena ordenó la apertura de la averiguación preliminar con el fin de establecer si existía merito suficiente para adelantar procedimiento sancionatorio con ocasión a los mencionados hechos.

En consecuencia, mediante auto de fecha 14 de enero de 2014, el Capitán de Puerto de Cartagena ordenó el inicio del procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad TODOMAR C.H.L. MARINA S.A.S. por la presunta violación a las normas de Marina Mercante, específicamente por no contar con licencia de explotación comercial expedida por la Dirección General Marítima.

En virtud del acto administrativo del 20 de diciembre de 2015, el Capitán de Puerto de Cartagena declaró responsable a la sociedad TODOMAR C.H.L. MARINA S.A.S., por violación a las normas de Marina Mercante, contenidas en el numeral 2º del artículo 4º de la Resolución 0520 de 1999.

En consecuencia, se le impuso a título de sanción multa equivalente a VEINTE (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalente TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA NUEVE MIL PESOS m/cte. (\$ 13.789.000.00).

Mediante escrito recibido el 13 de enero de 2017, la Abogada CARIME PUELLO GUTIERREZ interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la decisión de primera instancia.

Finalmente, el Capitán de Puerto de Cartagena mediante la decisión de fecha 22 de agosto de 2017 resolvió recurso de reposición, confirmando en su integridad la resolución recurrida y concediendo el recurso de apelación ante el Director General Marítimo.

ARGUMENTOS DEL APELANTE

Del escrito de apelación presentado por la abogada CARIME PUELLO GUTIERREZ, este Despacho se permite extraer los siguientes argumentos:

“En primer lugar se resalta que no es cierto que la entidad conozca de la situación que invoca como fundamento del inicio de la actuación administrativa sancionatoria, con ocasión del informe de visita de inspección de agencias y empresas F04 – M04 -51 suscrito por el señor Suboficial Jefe Muñoz Vargas Alejandro de fecha 26 de marzo de 2.013 pues como después lo reconoce a lo largo de sus motivaciones, en sus archivos documentales consta de las varias veces en que la Compañía TODOMAR CHL MARINA S.A.S. le ha solicitado la concesión y la Licencia de Explotación Comercial, así como las ocasiones en que le ha negado el acceso a tales permisos. De modo que por este aspecto la decisión que nos ocupa está falsamente motiva.

Le consta por tanto a la entidad la fecha de la expedición de la última licencia de explotación comercial y la fecha de su vencimiento. También sabe y le consta a la entidad que TODOMAR CHL MARINA S.A.S., jamás ha ostentado la concesión para el uso y goce de los bienes de uso público (áreas de bajamar y aguas marítimas adyacentes al predio que ocupa en calidad de arriendo) pues la DIMAR, - atendiendo las argumentaciones del Fondo Rotatorio de la Armada Nacional, - Le ha negado dicho permiso en un número plural de ocasiones. Por ello, en las ocasiones en que TODOMAR CHL MARINA S.A.S., fue titular de la licencia de explotación comercial, la tuvo sin tener la ocasión por lo que también resulta la motivación de la entidad cuando afirma que en aquellas ocasiones – si cumplió con tal requisito.

Hoy el contrato de arrendamiento entre el Fondo Rotatorio de la Armada Nacional está vigente y cumpliendo normalmente sus efectos jurídicos, - no obstante lo cual la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA, ha abocado a TODOMAR CHL MARINA S.A.S. en contra de su voluntad a funcionar como marina sin los permisos, - puesto que pruebas documentales existen y la entidad las reconoce de las gestiones que ha adelantado la compañía para obtener dichos permisos, pese a ello infiere en cabeza de mi poderdante una especie de responsabilidad objetiva que tanto la ley como la constitución nacional proscriben.

(...)

En cuanto a la naturaleza de la actividades comerciales desarrolladas por la Cía. TODOMAR CHL MARINA S.A.S., es conocida por la Autoridad Marítima Nacional y Local, desde su inicio, - máxime si se tiene en cuenta que el origen de la tenencia del predio, se debe a un contrato de arrendamiento con el Fondo Rotatorio, -

entidad que conjuntamente con ésta, hace parte de la Armada Nacional. En su versión libre el Representante Legal de la Compañía, explicó el objeto y la finalidad de aquel contrato de arriendo. Fue justamente, en el estricto cumplimiento de la finalidad y destinación del predio, señalado en el acuerdo contractual, que la Compañía se dirigió a la DIMAR, para solicitarlos permisos pertinentes. (...). Por ello, resulta carente de todo sentido, que posteriormente la arrendadora haya desplegado una oposición – a la que DIMAR, apartándose de la esencia de su función, haya hecho eco, para impedir que se le otorgara a la arrendataria unos permisos que se encuentran contemplados en la Ley.

Por ello la condición de marina, de la Cía. TODOMAR CHL MARINA S.A.S., es conocida por la Autoridad Marítima, pues en ese predio – en donde se encuentran ubicadas las instalaciones de mi representada, - del Fondo Rotatorio de la Armada Nacional, ha funcionado una marina, desde el año de 1977 como lo aclaró el representante legal de TODOMAR CHL MARINA S.A.S., en su versión libre, sin concesión, ni licencia de explotación comercial otorgada por DIMAR, a ciencia y paciencia de la entidad, sin que por ello se le perturbara por la ausencia de tales permisos.

No obstante a partir del año de 1.977, en que mi representada, celebró un contrato de arriendo con el Fondo Rotatorio de la Armada Nacional, sobre el predio hoy ocupado en el sector El Limbo y de haber coadyuvado con ésta, en la solución de controversias frente a su antiguo arrendatario, entonces se opuso ante DIMAR, para la consecución de los permisos, que anteriormente le exigía. (Ver oficio 00168 de 03 de Febrero de 1.998 del Director del Fondo Rotatorio Regional). Pero en adición a la ya mencionada circunstancia, una de las más representativas en la ciudad de Cartagena, - que en forma indiscutible ha contribuido en gran medida al posicionamiento del Puerto de Cartagena en el Turismo náutico y fomenta día a día, mes a mes, y año tras año, a través de distintas actividades y eventos el desarrollo de la región, el turismo, la pesca, la navegación a vela, etc. (...)

Por ello, - y tal y como lo dice la Capitanía de Puerto de Cartagena en su auto de cargos, la Cía. TODOMAR CHL MARINA S.A.S., ha solicitado una y otra vez, - previo cumplimiento de los requisitos legales, la Licencia de Explotación Comercial, - que una y otra vez, la Autoridad Marítima le niega, avocándolo en contra de su voluntad al desarrollo de las actividades sin ésta, razón por la cual ahora le investiga cuando es evidente que no existe dolo o culpa en su actuación.” (Cursiva fuera de texto)

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

Procede el Despacho a resolver lo expuesto en el escrito de apelación suscrito por la abogada CARIME PUELLO GUTIERREZ, apoderada de la sociedad TODOMAR C.H.L. MARINA S.A.S., de la siguiente manera:

Como primera medida, se hace necesario referirse al contenido del artículo 4° de la Resolución 0520 de 1999¹, la cual dispone lo relativo a las normas aplicables a marinas y clubes náuticos, así:

¹ Resolución 0520 de 1999 “Por medio de la cual se reitera el cumplimiento de normas y se reiteran y adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas y fluviales jurisdiccionales”.



“Las Marinas y Clubes Náuticos, en áreas jurisdiccionales de la Dirección General Marítima, darán estricto cumplimiento a las siguientes normas:

- 1. Estar registradas ante la Dirección General Marítima.*
- 2. Tener licencia de explotación comercial vigente, expedida por la Autoridad Marítima. (...)” (Cursiva y subraya fuera de texto)*

En consonancia con la normatividad citada, es claro que todas las empresas que ofrezcan servicios de marina, tales como el atraque de naves menores con fines recreativos, turísticos o comerciales, deben encontrarse registradas en la base de datos de la Dirección General Marítima, así como ostentar licencia de explotación comercial vigente, expedida por la misma.

Lo anterior tiene como fundamento que dichas actividades se encuentran bajo la jurisdicción y competencia de la Autoridad Marítima, por lo que le corresponde realizar una verificación y vigilancia constante sobre los establecimientos que realizan este tipo de prestaciones a los particulares.

Por su parte, en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad TODOMAR C.H.L. MARINA S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, el objeto social fue establecido de la siguiente manera: “A. *La prestación de servicios de parqueo de naves marítimas de recreo y comerciales (...)*”.

De otro lado, es necesario referenciar que inicialmente el Capitán de Puerto de Cartagena otorgó licencia de explotación comercial a la sociedad TODOMAR C.H.L. MARINA S.A.S. por medio de la Resolución No. 0028 del 19 de febrero de 1999. De igual forma, a través de la Resolución No. 0169 de octubre 10 de 2001, el Capitán de Puerto de Cartagena renovó la licencia de explotación comercial concedida por el término de tres (03) años.

Posteriormente, mediante Resolución No. 0031 del 6 de octubre de 2005, el Capitán de Puerto de Cartagena resolvió conceder licencia de explotación comercial a la sociedad TODOMAR C.H.L. MARINA S.A.S. para que continuara prestando servicios de marina por el término de un (01) año.

Ahora bien, se observa que la presente investigación fue aperturada con fundamento a la inspección documental realizada por el funcionario de la Capitanía de Puerto de Cartagena a la sociedad TODOMAR C.H.L. MARINA S.A.S., en la cual pudo constatar que ésta no contaba con licencia de explotación comercial para funcionar como marina.

Sin embargo, se evidencia que la sociedad TODOMAR C.H.L. MARINA S.A.S., ha efectuado algunas gestiones correspondientes del trámite ante Autoridad Marítima, con el fin de obtener licencia de explotación comercial, apreciando el Despacho la intención y propósito por parte de la sociedad investigada de no continuar transgrediendo la norma.

Razón por la cual, procederá el Despacho a revocar en su integridad la Resolución No. 221 CP5-ASJUR de fecha 20 de diciembre de 2015, proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,



RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- REVOCAR en su integridad la Resolución No. 221 CP5 – ASJUR de fecha 20 de diciembre de 2015, emitida por el Capitán de Puerto de Cartagena, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 2°.- ARCHIVAR la investigación administrativa No. 15022013024, adelantada por el Capitán de Puerto de Cartagena, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Cartagena, el contenido de la presente decisión a la abogada CARIME PUELLO GUTIERREZ, en calidad de apoderada de la sociedad TODOMAR C.H.L. MARINA S.A.S. identificada con el NIT No. 806003144-1, y demás partes del proceso, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4°.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Cartagena, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO 5°.- Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Desarrollo Marítimo y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6°.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer los medios de control correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

Dada en Bogotá, D.C.



Contralmirante MARIO GERMAN RODRIGUEZ VIERA
Director General Marítimo (E)

